



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



02 de julio de 2025
CMDP-AI-OF-060-07-2025

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL

Asunto: Atención PASE del Concejo Municipal

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo.

El día 27 de mayo de 2025, mediante correo electrónico, la Secretaría del Concejo Municipal traslada a la Auditoría Interna, el Acuerdo N° 4, tomado en la sesión extraordinaria número 85-2025, celebrada el día 23 de mayo de los corrientes, que indica textualmente:

“ACUERDO No. 4 El Concejo Municipal de Distrito Paquera, tomando en consideración el correo electrónico de Wayner Mora <morawayner3@gmail.com>, dirigido al concejo del distrito de Paquera. Asunto: Solicito respetuosamente se me brinde información detallada sobre:

- 1. El estado actual del trámite.*
- 2. Las razones, en caso de existir, por las cuales el proceso se encuentra retenido o en poder de la administración del Consejo esto debido a que no tuve una respuesta asertiva ni formal y mucho menos coherente por parte de la intendencia.*
- 3. Los pasos siguientes y los plazos estimados para la resolución definitiva del trámite. Basado en lo anterior se ACUERDA con cuatro votos. Se pasa a la auditoría interna del municipio para atender caso, ya que la administración no les ha brindado respuesta. SE SOMETE A VOTACION APROBADO CON CUATRO VOTOS, SE APLICA EL ARTICULO 44 DEL CODIGO MUNICIPAL. Votan: Joaida Mercedes Reid Álvarez, presidenta Municipal, Roy Felipe Arias Gómez, Francisco Barboza Jiménez, Marcenett Villegas, concejales Municipales”.*

Al respecto, se permite esta Auditoría Interna realizar un breve antecedente relacionado a la actividad propia de esta Unidad para, de inmediato, referirse propiamente al Pase del Concejo Municipal.

1. ANTECEDENTES

El sistema de control interno asigna formas de control específicas a los órganos que lo integran: la Administración activa y la Auditoría Interna; señalándose que esta última solo puede ejercer el control que se enmarque en el concepto de auditoría, en razón de garantizar su independencia funcional; que implica una prohibición de ejercer las funciones administrativas y de control propias de la administración activa.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



La Auditoría representa una verificación posterior y selectiva de un ámbito de la actividad de la organización. Esa verificación y evaluación es periódica, no continúa o concomitante con las acciones administrativas u otras acciones de control.

Esta Unidad ejerce fiscalización sobre los controles normales y permanentes de la Administración, por lo que evalúa el funcionamiento de éstos y verifica que el sistema de control interno se cumpla y que sea adecuado a lo que dicta la norma.

Importante resaltar que esta verificación debe ser posterior y selectiva, lo que permitirá en su momento fortalecer los mecanismos internos existentes, sugerir nuevos controles o promover la eficiencia de los existentes; razón por la cual debe comprobar que éste sea ejercido por los funcionarios administrativos, como parte del ejercicio de su competencia.

Lo anterior implica que el auditor debe ejercer sus funciones en forma independiente y objetiva, sin interferencias externas; ya que el criterio con que se ejerce la función debe responder a principios técnicos y, no estar determinado por la relación con la administración activa. En este contexto, el artículo 25 de la Ley General de Control Interno establece:

“Artículo 25.-Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa”.

Esta independencia a la que hace referencia el artículo supra, se otorga como una garantía del cumplimiento de la función, la que podría verse afectada, sobre todo, por el ejercicio de funciones propias de la administración activa; razón por la cual, una de las prohibiciones que se impone al auditor es, precisamente, la del ejercicio de funciones administrativas, salvo las necesarias para ejercer su competencia, por lo que, atribuir al auditor funciones que exceden el ámbito de la función de auditoría, por corresponder a funciones de control interno, resulta ilegal.

Ergo, el auditor no debe involucrarse en operaciones administrativas ni sustituirse a la administración en el cumplimiento de sus funciones; ya que no se trata sólo de participar activa o pasivamente en la toma de decisiones, en su ejecución, en los procesos directivos u operativos de la Administración; sino que esa prohibición abarca las funciones de control interno propias de la administración.

En ese sentido, debe entenderse como función administrativa el establecimiento y ejecución del sistema de control interno, comprensivo de las acciones ejecutadas por la administración activa para proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos; siendo ésta la responsable de la consecución de los fines legales, la definición de los planes, objetivos y metas del accionar administrativo, el cumplimiento de la normativa legal, así como el logro de una acción operativa eficaz y eficiente; correspondiendo además la verificación del cumplimiento de las acciones de control en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



2. PASE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Como se indicó en el primer párrafo, el Concejo Municipal acordó trasladar a la Auditoría Interna el requerimiento de información que presentó el señor Wayner Díaz Mora, quien solicita en su escrito que se le brinde información detallada sobre el estado actual de su trámite, las razones por las que se encuentra retenido y otros aspectos que contiene el documento.

Resulta importante resaltar a su respetable autoridad, que el tema de la denuncia versa sobre actividades propias de la Administración Activa, lo que conlleva a esta Auditoría a proceder conforme lo dictan los *“Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares serán de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público”*, Resolución R-DC-102-2019, de la Contraloría General de la República y, analizar si el documento cumple, al menos, con lo señalado en el punto **1.4 Elementos orientadores para la presentación de denuncias**, que acotan:

(...) Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna deberán procurar cubrir al menos los siguientes aspectos:

- a) que los hechos sean presentados de manera clara, precisa y circunstanciada;*
- b) la identificación de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos;*
- c) señalamiento de los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia, y*
- d) lugar o medio para recibir notificaciones. (...)*

Así las cosas, una vez analizado el traslado que realiza el Concejo Municipal, se determina que el mismo no cuenta con los elementos señalados en el punto anterior, sin embargo, en consonancia con la gestión de asesoría que corresponde a esta Unidad, se señala que, efectivamente, la omisión de respuesta por parte de la Administración, constituye una lesión a una garantía procesal fundamental que afecta el derecho a una justicia pronta y cumplida, expresado en el artículo 41 constitucional, por lo que es responsabilidad de la administración el implantar los controles pertinentes para que ese derecho, que cobija a todos los ciudadanos, sea atendido y respetado en este Concejo de Distrito.

Importante recordar que, en el mes de julio de 2024, mediante informe CMDP-AI-IF-002-07-2024, se emitió el *“Informe de Auditoría sobre el pago de sentencias judiciales por interposición de Recursos de Amparo y Demandas Laborales”*, en que se giraron una serie de recomendaciones al Intendente Municipal y al Concejo Municipal, a fin de evitar que la institución enfrente procesos judiciales por la no atención, respuesta y pronta resolución a los requerimientos de los administrados.

En las recomendaciones 4.1 y 4.2, dirigidas al Intendente Municipal, se indicó, para lo que interesa, lo siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



4.1 Promulgar las disposiciones institucionales para regular el procedimiento, los plazos y el trámite interno de las solicitudes de información que los administrados presenten a cualquier dependencia de la institución. (Para la atención de esta recomendación se otorga el plazo de 30 días hábiles)

4.2 Establecer un área o dependencia encargada de recibir, atender y gestionar todo aquel requerimiento de información que presenten los administrados, de manera que se gestionen los canales oficiales para brindar y disponer de información accesible, segura, oportuna y visible, para todo aquel interesado que desee conocer el quehacer institucional...”

En este contexto, esta Auditoría Interna ADVIERTE a los órganos administrativos que, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública (LGAP), Ley N° 6227, en caso comprobado de dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o, con ocasión del mismo, el servidor público es responsable ante terceros y; en cuanto a responsabilidad de sentencia judicial o, bien, otro medio que imponga al servidor público el pago de una indemnización, la Administración deberá responder en forma solidaria; sin embargo, la autoridad competente deberá realizar el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que haya incurrido el servidor al provocar pérdida y daño a la hacienda pública y, procurar la recuperación de los recursos pagados a terceros, en ocasión a la falta del funcionario.

Por lo anterior, la Administración debe resolver, si no lo ha hecho, la petición del señor Díaz Mora, a la brevedad posible, para evitar interposición de recursos de amparo por no responder en tiempo y forma y, por consiguiente, la condena en costas a la Administración, la que deberá, en apego al debido proceso, ser trasladada al funcionario que permita esa afectación al erario público.

Sin otro particular, se despide.

AUDITORÍA INTERNA

Original firmado

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

ci. Archivo